

BRAZIL

LOS SISTEMAS DE REGISTRO CIVIL Y ESTADISTICAS VITALES*

INDICE

	<u>Página</u>
I. EL SISTEMA DE REGISTRO CIVIL	50
II. EL SISTEMA DE ESTADISTICAS VITALES	60
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	80

*Extracto del Informe Nacional preparado por Luiz Armando de Medeiros Frías, Departamento de Población, Instituto Brasileiro de Geografia e Estadística (IBGE); y Fabio Ribeiro de Abreu, Coordinación de Planificación Sectorial, Ministerio de Justicia.

I. EL SISTEMA DE REGISTRO CIVIL

1 - Marco Jurídico del Sistema

El Registro Civil de Brasil existe desde la época del País Colonia (1). De acuerdo a Albuquerque e Reis (1982), el proceso de su implantación fue **lento, por etapas y tumultuado por la gran cantidad de actos del gobierno que intentaron regularlo**. El primer instrumento legal sobre el asunto trataba de la obligatoriedad del matrimonio por escritura pública, determinado por la ley de 6 de octubre de 1784.

Desde entonces, varios actos se sucedieron estableciendo obligaciones y regulando los registros que comprendían los nacimientos, los matrimonios y las defunciones, cuyo principal instrumento, y que sirvió de inspiración a toda la legislación hoy existente, fue el Decreto nº 9886 de 7 de marzo de 1888.

El 31 de diciembre de 1973 fue promulgada la Ley nº 6015, que entrando en vigor el 1 de enero de 1976 dispuso sobre los Registros Públicos. Esta ley estableció normas para:

- I - El Registro Civil de Personas Naturales;
- II - El Registro Civil de Personas Jurídicas;
- III - El Registro de Títulos de Documentos;
- IV - El Registro de Inmuebles.

El Registro Civil de Personas Naturales, que será objeto de discusión en esta parte del trabajo, comprende los siguientes actos:

- a) Los nacimientos, matrimonios, defunciones y divorcios;
- b) La emancipación otorgada por el padre o la madre, o por sentencia del juez;
- c) La interdicción de los locos, de los sordo-mudos y de los pródigos;
- d) La sentencia declaratoria de ausencia;
- e) Las opciones de nacionalidad;
- f) Las sentencias proferidas de legitimación adoptiva.

Su finalidad es ofrecer prueba segura y cierta del estado de las personas. El provee de medios probatorios y fidedignos al respecto del registrado y permite a terceros el conocimiento de su estado. Se destina, de esta forma, a la fijación indeleble de los principales hechos de la vida humana, siendo de interés para la Nación, el registrado y los terceros que mantienen relaciones con él.

Tales registros están a cargo de funcionarios privados, nombrados de acuerdo con lo establecido en la Ley de Organización Administrativa del Distrito Federal y de los Territorios y en las Resoluciones sobre la División y Organización Judicial de los Estados, siendo hechos en oficinas privadas o en los Cartorios de registro de nacimientos, matrimonios y defunciones.

La escrituración es hecha en libros encuadernados que obedecen a modelos establecidos en ley, sujetos a corrección de la autoridad judicial competente. Para facilidad del servicio, los libros pueden ser escriturados mecánicamente, en hojas sueltas, - obedecidos los modelos aprobados por la autoridad judicial competente - y ser posteriormente encuadernados.

Existe cierta flexibilidad en el sistema de escrituración, desde que se garantizan las finalidades de seguridad y certeza. Así es, que los libros de escrituración deben ser abiertos, numerados, autenticados y cerrados por oficial del registro, pudiendo ser utilizado, para tal fin, proceso mecánico de autenticación previamente aprobado por la autoridad judicial competente.

El Registro de Personas Naturales funciona todos los días, sin excepción, y no puede ser postergado, lo que no ocurre con los demás registros públicos, que siempre comenzarán y terminarán a la misma hora en todos los días útiles y no siendo posible realizarlos dentro del horario de servicio, aguardarán hasta el día siguiente, cuando serán registrados preferencialmente a los presentados en ese día.

La publicidad de los registros públicos es una determinación legal. De esta forma, los oficiales y los encargados de las reparticiones en que se hagan los registros, son obligados a labrar certificados (actas) de lo que les fue requerido y proveer a las partes las informaciones solicitadas.

Cualquier persona puede requerir certificado de registro, sin informar al oficial o al funcionario el motivo o interés del pedido. Los certificados del Registro Civil de Personas Naturales mencionarán, siempre, la fecha en que fue labrado el asiento. Los certificados de nacimiento mencionarán, además de la fecha en que fue hecho el registro, la fecha del nacimiento y el lugar de ocurrencia. Siempre que haya cualquier alteración posterior al acto cuyo certificado es pedido, debe el oficial mencionarla, obligatoriamente, no obstante las especificaciones del pedido, bajo pena de responsabilidad civil y penal.

La conservación de los registros es hecha en los propios cartorios. En ningún caso los libros o las fichas que los substituyan saldrán del cartorio, excepto mediante autorización judicial.

Los oficiales deben mantener, en permanente seguridad, los libros y documentos y responden por su orden y conservación. Los libros y papeles pertenecientes al cartorio, allí permanecerán indefinidamente, siendo archivados mediante utilización de procedimientos racionales que faciliten las búsquedas, y estando facultada la reproducción por microfilme u otros medios autorizados por ley.

El registro civil y el respectivo certificado no serán cobrados de las personas comprobadamente pobres.

Los Cartorios de registro Civil son obligados a mantener libros específicos para los asentamientos, que son denominados:

- i) **A** - de Registro de Nacimientos;
- ii) **B** - de Registro de Matrimonios;
- iii) **B Auxiliar** - de Registro de Matrimonio religioso con efecto civiles;
- iv) **C** - de Registro de Defunciones;
- v) **C Auxiliar** - de Registro de Natimortos;
- vi) **D** - de Registro de Proclamas;
- vii) **E** - Este solamente existe en el Cartorio de 1º Oficio o de la 1ª Subdivisión Judicial, en cada Comarca y tiene la finalidad de inscribir los demás actos relativos al estado civil (ej.: asentamiento de hijos de brasileños nacidos en el exterior, que quedaran como un registro provisorio hasta 4 años después del mismo ser mayor de edad, período durante el cual, deberá optar por la nacionalidad brasileña. En caso de no realizarse la opción, habrá cancelamiento **de oficio**).

El registro de los nacimientos deberá ocurrir en el plazo de 15 días de su acontecimiento, ampliándose hasta 3 meses, para lugares distantes más de 30 kilómetros de la sede del cartorio, no estando obligados a esta inscripción solamente los indios no integrados, pudiendo esta ser hecha en libro propio del órgano federal de asistencia al indígena.

Las declaraciones de nacimiento hechas después del plazo legal, están sujetas a multas.

La obligatoriedad por la declaración del nacimiento se da en el siguiente orden:

- 1) el padre;
- 2) a falta o impedimento del padre, la madre, siendo en este caso, el plazo prorrogado por 45 días;

- 3) en impedimento de ambos, el pariente más próximo, siendo mayor y estando presente;
- 4) a falta o impedimento del pariente referido anteriormente, los administradores de hospitales o médicos y parteras que hayan asistido al parto;
- 5) persona idónea de la casa en que ocurrió, siendo fuera de la residencia de la madre.

En caso de que el niño haya nacido muerto o haya fallecido en la ocasión del parto, será hecho el asiento con los elementos cabibles y con remisión al de defunción.

En el primer caso el registro será hecho en el libro **C Auxiliar**, y en el segundo, habiendo el niño espirado, serán hechos los dos asientos, el de nacimiento y el de defunción, con los elementos cabibles y con remisiones recíprocas.

El asiento de nacimiento deberá contener:

- i) el día, mes, año y lugar del nacimiento y la hora exata o aproximada;
- ii) el sexo del registrado;
- iii) el hecho de ser gemelo, cuando así haya acontecido;
- iv) el nombre y apellido que hayan sido puestos al niño;
- v) la declaración de que el niño nació muerto, o murió en el acto o en seguida al parto;
- vi) el orden de filiación de otros hermanos del mismo apellido que existan o hayan existido;
- vii) los nombres y apellidos, la naturalidad y la profesión de los padres, el lugar y cartorio donde se casaron, la edad de la madre del registrado en años completos en la ocasión del parto y el domicilio o residencia de la pareja;
- viii) los nombres y apellidos de los abuelos paternos y maternos;
- ix) los nombres y apellidos, la profesión y la residencia de dos testigos.

El asiento de matrimonio será labrado en seguida a su realización y deberá contener:

- i) los nombres, apellidos, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, profesión, domicilio y residencia actual de los cónyuges;

- ii) los nombres, apellidos, nacionalidad, fecha de nacimiento o defunción, domicilio y residencia actual de los padres;
- iii) los nombres y apellidos del cónyuge precedente y la fecha de la disolución del matrimonio anterior, cuando sea el caso;
- iv) la fecha de publicación de las proclamas y de la celebración del matrimonio;
- v) la relación de documentos presentados al oficial de registro;
- vi) los nombres, apellidos, nacionalidad, profesión, domicilio y residencia actual de los testigos;
- vii) el regimen de matrimonio, con declaración de la fecha y del cartorio en cuyas notas fue tomada la escritura antenupcial, cuando el regimen no sea el de comunión o el legal que siendo conocido será declarado expresamente;
- viii) el nombre que pasa a tener la mujer, en virtud del matrimonio;
- ix) el nombre y las edades de los hijos tenidos de matrimonio anterior o legitimados por el matrimonio;
- x) al margen del asiento, la impresión digital del contratante, cuando este no sepa firmar el nombre.

El asiento de defunción será pré-condición para cualquier sepultamiento.

Son obligados a hacer la declaración de defunción:

- i) el jefe de familia, al respecto de su mujer, hijos, huéspedes, agregados y sirvientes;
- ii) la viuda, al respecto de su marido y de cada una de las personas indicadas anteriormente;
- iii) el hijo, al respecto del padre o de la madre; el hermano, al respecto de los hermanos y demás personas de la casa indicados en el ítem i; el pariente más próximo mayor y presente;
- iv) el administrador, director o gerente de cualquier establecimiento público o particular, al respecto de los que en él fallecieron, salvo si está presente algún pariente con el grado anteriormente indicado;

v) a falta de persona competente, en los términos de los ítems anteriores, la que haya asistido a los últimos momentos del finado; el médico, el sacerdote o el vecino que tenga noticia del fallecimiento;

vi) la autoridad policial, al respecto de personas encontradas muertas.

El asiento de defunción deberá contener:

i) la hora, si es posible, día, mes y año del fallecimiento;

ii) el lugar del fallecimiento, con indicación precisa;

iii) el apellido, nombre, sexo, edad, color, estado civil, profesión, naturalidad, domicilio y residencia del muerto;

iv) si era casado, el nombre del cónyuge sobreviviente, mismo cuando desquitado; si viudo, el nombre del cónyuge pre-difunto y el cartorio del matrimonio en ambos casos;

v) los nombres, apellidos, profesión, naturalidad y residencia de los padres;

vi) si falleció con testamento conocido;

vii) si dejó hijos, el nombre y la edad de cada uno;

viii) si la muerte fue natural o violenta, y la causa conocida, con el nombre de los firmantes;

ix) el lugar del sepultamiento;

x) si dejó bienes y herederos menores o interdictos;

xi) si era elector.

En caso de que el finado sea desconocido, el asiento deberá contener declaración de la estatura o medida, si es posible, marcas aparentes, edad presumida, vestuario y cualquier otra indicación que pueda en el futuro auxiliar en su reconocimiento; y en el caso de haber sido encontrado muerto serán mencionados esta circunstancia y el lugar en que se encontraba y el de la necropsia, si hubo; será todavía extraída la individual dactiloscópica, si en el local existe el servicio.

Los demás registros civiles de personas naturales constantes del contenido inicial de este trabajo y que se refieren a emancipación, interdicción, ausencia, nacionalidad y adopción, dejarán de ser comentados, una vez que prácticamente no se relacionan con las estadísticas vitales.

Finalmente, importa destacar:

- a) los registros públicos en el Brasil están a cargo de funcionarios privados, nombrados de acuerdo con lo establecido en la Ley de Organización Administrativa y Judicial del Distrito Federal y en las Resoluciones sobre la División y Organización Judicial de los Estados y son hechos en oficinas privadas o cartorios;
- b) por los actos practicados, los oficiales de Registro tienen derecho, a título de renumeración, a los emolumentos fijados en los Regimientos de Costas del Distrito Federal y de los Estados, los cuales serán pagos por los interesados que los requieren;
- c) no existe en el Brasil, a nivel del Poder Ejecutivo, un órgano que coordine técnicamente los cartorios de registro civil. Esta coordinación técnica se impone, por la necesidad de dar mayor dinamismo a la utilización de los registros administrativos como fuente de informaciones por un lado y proporcionar una integración en grado superior entre los establecimientos y de estos con el órgano del ejecutivo responsable por la elaboración de estudios, formulación de políticas y ejecución del planeamiento económico y social.

2 - Arreglos Administrativos del Sistema

En el Brasil, como ya fue mencionado, las unidades que tratan del registro civil son los **cartorios** u oficinas privadas.

Los establecimientos (cartorios) están coordinados administrativamente por el Poder Judicial en cada Unidad de la Federación, sometidos a las legislaciones específicas de cada una de ellas, reportandose a la legislación federal, en lo que concierne a los actos de registro. Se localizan en **Comarcas**, designación dada a una congregación de municipios.

Los registros de nacimientos, defunciones y matrimonios de brasileños en país extranjero, serán considerados auténticos, en los términos de la ley del lugar en que fueron hechos, legalizados los certificados por los cónsules o en los términos del reglamento consular cuando hayan sido tomados por estos.

Cuando haya necesidad de que produzcan efectos en el País, los registros relativos a brasileños en el exterior serán trasladados a los cartorios del 1º Oficio del domicilio del registrado o al 1º Oficio del Distrito Federal, en falta de domicilio conocido, por medio de segunda vía que los cónsules están obligados a remitir, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el Brasil existen cerca de 7770 Cartorios de Registro Civil que atienden mas de 4000 municipios, en todas las 26 Unidades de la Federación y en el Distrito Federal, distribuidos por una extensión de más de 8,5 millones de kilómetros cuadrados. No existe oficialmente cualquier tipo de unidad secundaria de registro, excepcionalmente, sin embargo, el trabajo puede ser realizado a título precario sin contar con la existencia física del cartorio. Normalmente los cartorios actúan dentro de los municipios y a veces en los distritos, pudiendo también responsabilizarse por una agregación de aquellos, denominada **Comarca**.

En las áreas urbanas, el acceso a los cartorios no se reviste de grandes dificultades. Pero en algunas áreas rurales, debido a la gran extensión territorial del Brasil, no se puede negar la existencia de ponderables obstáculos. Se estima que los registros civiles de personas naturales en la Región Norte del País (Amazonia) llegan solamente a cerca de 30%, en las Regiones Centro-Oeste (Pantanal) y Nordeste a 70% y en el Sudeste-Sul, entre 85 y 95%. Se torna necesario destacar los programas desarrollados con el objetivo de perfeccionar los registros, especialmente aquellos puestos en práctica en regiones carentes, donde el oficial sale en busca del registro, y también las campañas de actualización de los registros (recuperación de **registros tardíos**).

Finalmente, como ya fue colocado en el final del tópico III.1, no existe en el Brasil, a nivel del Poder Ejecutivo, un órgano que ejerza una coordinación técnica de los cartorios. Esta falta de un órgano que pueda ejercer el papel de coordinador técnico, limita el desarrollo de métodos más modernos de trabajo, dificulta la integración y no permite que se aprovechen las informaciones existentes en los cartorios para la elaboración de estudios y formulación de políticas públicas.

3 - Procedimientos para el Registro

Los procedimientos globales establecidos para la inscripción de los nacimientos vivos, defunciones, defunciones fetales, matrimonios y divorcios parten de la declaración de los interesados a los oficiales de los cartorios. En algunas regiones de difícil acceso (especialmente en el norte del país - área amazónica) con el apoyo del sector público, periódicamente, son realizadas campañas para el registro de nacimientos, con énfasis en aquellos considerados tardíos.

Los procedimientos para la inscripción, en todo el Brasil, obedecen cierta padronización, constatandose apenas pequeñas diferencias a lo largo de todo su territorio, básicamente debido a las características peculiares de cada región, sin que haya discrepancias significativas entre los mismos.

El método de inscripción, como ya fue dicho, se basa en la declaración al oficial del hecho ocurrido, por el interesado o interesados. Para los nacimientos, se acostumbra exigir una declaración de la maternidad donde ocurrió, informando el responsable por la declaración (descrito en el Tópico III.1) los datos complementares, en la presencia de testigos. En el caso de las defunciones, el registro obligatoriamente, precede el sepultamiento, especialmente en las áreas urbanas. En las zonas rurales, interiores y lejanas, se estima que el índice de subregistro es bastante alto, ya sea por la facilidad de sepultamiento o por la inexistencia de un control más riguroso. La inscripción de la defunción se hace con base en el laudo del médico que participó del proceso y a falta de éste, en la necropsia realizada por órgano vinculado a la actividad policial.

El registro de matrimonio enfrenta el problema de no ser obligatorio. En estos se podrá contar con los registros eclesiásticos, que, apesar de no oficialmente, pueden substituir a aquellos realizados en los cartorios, siendo considerados como alternativos pero no reconocidos judicialmente.

El registro de los divorcios y de las separaciones judiciales se dá después de su decretación por los jueces de las varas de familia o de su encaminamiento para notificación en el cartorio donde se realizó o fue registrado el matrimonio. La falta de notificación no caracteriza la ruptura del vínculo.

Normalmente, todas las inscripciones se dan en el local de su ocurrencia, no existiendo, sin embargo, obligatoriedad en este sentido.

Los registros son hechos en libros que pueden tener de 0.22 m hasta 0.40 m de ancho, y de 0.33 m hasta 0.55 m de altura, cabiendo al oficial la elección, dentro de las dimensiones establecidas, de lo que se adapte mejor a la conveniencia del servicio. Para facilitar los trabajos, los libros pueden ser escriturados mecánicamente, en hojas sueltas, obedecidos los modelos aprobados por la autoridad judicial competente. Los libros tienen 300 hojas cada uno, excepto el destinado al registro de otros actos especiales relativos al estado civil, que tienen 150 hojas.

Los libros o las hojas que los substituyan, son conservados en los establecimientos de registro, de donde solo pueden salir mediante autorización judicial. Los oficiales deben mantenerlos en seguridad y responden por su orden y conservación.

Los formularios para los registros civiles son confeccionados por los respectivos cartorios, así como los certificados declaratorios.

Los plazos para los registros ya fueron objeto de descripción en el Tópico III.1 de este trabajo, cabiendo apenas citar que para el **matrimonio religioso con efectos civiles** hay necesidad de que en los 30 días subsecuentes a su realización, sea presentado el certificado del mismo a los cartorios de registro civil para el debido registro, bajo pena de nulidad del acto.

Los registros civiles son pagos y los precios fijados por el Poder Judicial de cada Unidad de la Federación. Para las personas comprobadamente pobres, el servicio es gratuito.

4 - Los Registradores Civiles Locales

El personal encargado del registro civil, los funcionarios de la justicia, son técnicos judiciales, nombrados después de someterse concurso público para tal fin, y tienen garantizada la estabilidad en el cargo. No están sujetos a fluctuaciones políticas, se dedican integralmente a sus actividades, excepto en los cartorios donde el movimiento es bastante reducido.

Los registradores reciben un salario fijo y adicionalmente participan del rendimiento del establecimiento.

5 - El Informante

La responsabilidad por la notificación a los cartorios de los actos a ser objeto de registros es de cada uno de los interesados, por orden de precedencia:

- a) nacimientos - padre, madre, pariente mas próximo, administradores de los hospitales o médicos o parteras, que hayan asistido al parto;
- b) matrimonios - novios;
- c) defunciones - jefe de la familia, viuda, hijo, hermano, administrador, director o gerente de cualquier establecimiento público o particular, persona que haya asistido a los últimos momentos, autoridad policial (en el caso de personas encontradas muertas);
- d) divorcios o separaciones judiciales - los interesados.

6 - Archivos del Registro Civil

Los registros civiles en Brasil, son archivados en los establecimientos encargados de los mismos, siendo los oficiales obligados a mantenerlos en seguridad permanente y responden por su orden y conservación. Son archivados en libros numerados, de acuerdo con el tipo de registro. Por tratarse de registros públicos, no tienen cualquier reserva y son entregados a quien los requiere, sin que tenga que ser presentada cualquier justificación sobre la solicitud.

7 - Evaluación del Sistema de Registro Civil

El registro civil en Brasil, se puede decir, especialmente para las áreas urbanas, se presenta de calidad razonable. La dimensión territorial del país, los desniveles culturales y de renta y la no participación tácita de órganos de gobierno en la coordinación técnica de esta actividad, son factores limitantes a su utilización como un sistema capaz de servir de soporte tanto a la propuesta de políticas públicas, como a la elaboración de estudios demográficos y de población.

Administrativamente, se impone la necesidad de actuar, a nivel nacional, en la reducción de los niveles de subregistro y en el montaje de informes integrados basados en las informaciones, por imposición legal, intercambiadas entre los cartorios. Se impone, también, la necesidad de una evaluación de este intercambio de informaciones y su importancia en la producción de informes estadísticos que vengán a posibilitar estudios en profundidad.

II. EL SISTEMA DE ESTADISTICAS VITALES

1 - Marco Jurídico del Sistema

El Sistema de Estadísticas Vitales y el Registro Civil, en el caso brasileño, han mantenido a lo largo del tiempo, una profunda interrelación pudiéndose afirmar que, en términos legales, no es posible separar los dos sistemas. El uso para fines estadísticos de las informaciones registradas en los Cartorios del Registro Civil de Personas Naturales ha permanecido casi como un apéndice de toda la legislación pertinente a los registros públicos.

La presencia de la Iglesia Católica en el Brasil Colonia y su paulatina submisión al Estado produjeron los primeros resultados al implantarse un sistema de Registro de los Hechos Vitales mediante la efectivación legal de los registros parroquiales realizado por delegación y con el soporte financiero del Estado. No obstante, la gran intransigencia del clero marginalizó a las poblaciones no católicas, como por ejemplo, los indígenas y esclavos, restringiendo el registro a parte de la población dominante.

La llegada de la Familia Real Portuguesa al Brasil, en 1808, benefició fuertemente el sistema de registro de los hechos vitales. El Alvará (decreto) de 9 de agosto de 1814 del Príncipe Regente, ordenaba a la Junta de Salud Pública, la elaboración de mapas (formularios) necrológicos mensuales en la ciudad de São Sebastião do Rio de Janeiro, semejantes a los **London Bills of Mortality**. Esta medida expresa realmente la constitución del registro de defunciones y el uso de las informaciones para fines de evaluación de las condiciones de Salud de la población registrable.

El relativo fracaso de la medida provocó posteriormente el Aviso Imperial de 2 de abril de 1850 que contenía determinaciones sobre las informaciones del obituario registrado en la Capital del Brasil Imperio ya constituido (1822). El referido Aviso determinaba que las autoridades competentes llenasen guías de sepultamiento y las enviasen a la Comisión Central de Salud Pública. Contenía también determinaciones para los administradores de hospitales particulares en el sentido de que registrasen las defunciones ocurridas en sus establecimientos y las enviasen a dicha Comisión.

El 9 de setiembre de 1870 el Emperador editó la Ley nº 1829, estableciendo que el Gobierno organizaría el Servicio de Registro de las Personas Naturales incumbido de registrar los nacimientos, matrimonios y defunciones y crearía en la Capital del Imperio una Directoría (Dirección) General de Estadística, que sería responsable por dirigir los trabajos de Censos de todo el Imperio y organizar los cuadros anuales de nacimientos, matrimonios y defunciones.

La citada Directoría fue reglamentada por el Decreto nº 4676 de 14 de enero de 1871. Sin embargo, los procedimientos de registro de los nacimientos, matrimonios y defunciones solo fueron normatizados en 1888 a través del Decreto nº 9886 de 7 de marzo, que estableció la forma de escrituración de los libros, la anotación de los registros, los costos, las penalidades y los respectivos recursos, permaneciendo indeterminada la fecha en que su ejecución se tornaría obligatoria. Fue el Decreto nº 10044 de 22 de setiembre de 1888 que determinó el 1º de enero de 1889 como fecha de inicio de la ejecución en todo el Imperio del reglamento de registro civil de los nacimientos, matrimonios y defunciones.

Con la proclamación de la República, en noviembre de 1889, el Gobierno editó otras disposiciones reglamentares, mas la esencia del Decreto nº 10044, que vigoró hasta 1924, no fue alterada.

En 1894, la Dirección General de Estadística comenzó la divulgación de resultados que, hasta 1900, consistió en publicaciones separadas. En 1908, con la edición del Anuario Estadístico, se reinició la divulgación de los resultados del registro civil y el período de 1908 a 1912 se revistió de grandes realizaciones de la Dirección ya subordinada, en 1909, al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

A partir de 1924 el Registro Civil pasó a ser regido por el Decreto nº 4827, de 7 de febrero, que reorganizó los registros públicos instituidos por el Código Civil. Pero su reglamento solo fue aprobado cuatro años más tarde, a través del Decreto nº 18542 de 24 de diciembre de 1928. Otras alteraciones fueron efectuadas por los Decretos nº 4857, de 9 de noviembre de 1939, nº 5318, de 29 de febrero de 1940 y nº 13556, de 30 de setiembre de 1943.

El 4 de febrero de 1931, de acuerdo con el Decreto nº 19667, la Dirección General de Estadística dejó de figurar en el cuadro administrativo del Ministerio de Agricultura, para pasar a integrar el Departamento Nacional de Estadística, subordinado al Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio. Tres años después, este Departamento fue extinguido y dando cumplimiento al Decreto nº 24609, de 6 de julio de 1934, se creó el Instituto Nacional de Estadística.

La extinción del Departamento significó el desmembramiento en varias direcciones de estadística, administrativamente subordinadas a los diversos Ministerios, conforme la naturaleza de los asuntos atribuidos por ley a cada una. Por ese motivo, se incluyó en el cuadro del Ministerio de Justicia y Negocios Interiores, aquella que denominada primeramente Dirección de Estadística General - Decreto nº 24689, de 12 de julio de 1934 - fue posteriormente designada Servicio de Estadística Demográfica, Moral e Política - SEDMP -a través del Decreto-ley nº 1360, de 20 de junio de 1939.

El 29 de mayo de 1936, se instaló el Instituto Nacional de Estadística subordinado a la Secretaría de la Presidencia. Dos años después, el 26 de enero de 1938, por el Decreto-ley nº 218, el Instituto Nacional de Estadística y el Consejo Brasileño de Geografía pasaron a formar el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística - IBGE. No obstante, las Estadísticas del Registro Civil continuaron siendo de responsabilidad del SEDMP.

En 1963, el Servicio de Estadística Demográfica, Moral y Política, inició la publicación de la serie **Registro Civil** divulgando informaciones relativas a 1959 sobre el número registrado de nacimientos, matrimonios y defunciones, discriminados por sexo, según los municipios de ocurrencia. Dando continuidad a ese trabajo fueron divulgados, en el período de 1964 a 1967, los datos referentes a los años de 1960 a 1964. La divulgación de los resultados correspondientes a los años de 1965 a 1969, fue presentada solamente en el Anuario Estadístico del Brasil, de responsabilidad del IBGE.

El 13 de febrero de 1967, el Gobierno sancionó el Decreto-ley nº 161, autorizando al Poder Ejecutivo a instituir la Fundación Instituto Brasileño de Geografía y Estadística, delegándole el cometido de ejecutar las atribuciones de las entidades integradas al Instituto Brasileño de Geografía y Estadística, entre ellas, el Servicio de Estadística Demográfica, Moral y Política, en obediencia a los artículos tercero y cuarto del referido Decreto-ley.

El 21 de octubre de 1969, se expidió el Decreto-ley nº 1000, disponiendo sobre la ejecución de los servicios concernientes a los registros públicos establecidos por el Código Civil, inclusive el Registro Civil de las Personas Naturales y atribuyendo responsabilidades a los oficiales del Registro Civil y al IBGE, con plazo de 60 días para entrar en vigor. Mas, sucesivos decretos fueron expedidos prorrogando el plazo de su cumplimiento, extendiéndose esta situación hasta la promulgación del Decreto nº 70210, el 28 de febrero de 1972.

Este decreto dispuso al respecto de la recolección y procesamiento de las estadísticas del Registro Civil determinando que la Fundación IBGE sería la responsable por proveer los formularios necesarios a los oficiales del Registro Civil y que estos deberían remitir al IBGE, dentro de los primeros ocho días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, los datos referentes a los nacimientos, matrimonios y defunciones registrados. También estableció la manutención de la transferencia para el IBGE, del acervo de las estadísticas del Registro Civil, antes perteneciente al Servicio de Estadística Demográfica, Moral y Política del Ministerio de Justicia.

Actualmente, los servicios de los registros públicos se procesan de acuerdo con la Ley nº 6015 de 31 de diciembre de 1973, con las modificaciones introducidas por las Leyes nº 6140, de 28 de noviembre de 1974 y nº 6216 de 30 de junio de 1975, que, entre otras medidas, revocó los Decretos nº 4827 y nº 4857. Dichas modificaciones transfirieron la responsabilidad por el procesamiento de las estadísticas vitales del ámbito del Ministerio de Justicia para el del Ministerio del Planeamiento de la época, a través del IBGE, institución legalmente responsable por la coordinación, producción, orientación y desarrollo de las actividades técnicas de los Sistemas Estadístico y Cartográfico Nacionales.

2 - Arreglos Administrativos del Sistema

Como ya se destacó, cabe al IBGE, órgano del Ministerio de Economía, Hacienda y Planeamiento, la responsabilidad por la recolección, procesamiento y divulgación de las estadísticas del Registro Civil de Personas Naturales. En este sentido, para una mejor comprensión del Sistema de Estadísticas Vitales parece necesario explicar la estructura y organización de la institución, cuyo conocimiento facilitará la posterior exposición.

El IBGE es, resumidamente, un órgano central con sede en Río de Janeiro, compuesto de una Presidencia y 3 Direcciones: de Pesquisa, de Geociencias y de Informatica, en las cuales se concentra el Cuerpo Técnico que planifica, coordina y en parte ejecuta las diversas actividades de producción y análisis de informaciones. En cada Unidad de la Federación (Estado) existe un Escritorio Estadual (ESET) responsable por las actividades más directamente relacionadas con la colecta de datos de las diferentes investigaciones de la institución. En los Municipios existe una subdivisión denominada Agencia de Colecta, responsable por los trabajos referentes a un grupo de municipios geográficamente próximos. Siendo así, la responsabilidad directa por la recolección de informaciones atañe a las Agencias de Colecta, que se reportan a los Escritorios Estaduales, que a su vez se encuentran relacionados con las Direcciones Técnicas.

Existen en la actualidad, 27 Escritorios Estaduales que comprenden 583 Agencias de Colecta distribuidas por todo el territorio nacional, formando una red, donde cada agencia puede atender un número determinado de municipios, de acuerdo con el volumen de trabajo a ser realizado. Los grandes municipios, como por ejemplo, Río de Janeiro y São Paulo pueden contar con mas de una Agencia de Colecta. Existen en las Agencias de Colecta del IBGE personas responsables por todas las encuestas, inclusive del Registro Civil. En este sentido, se puede decir que a nivel de las Agencias de colecta intervienen en las operaciones de recolección aproximadamente 1200 personas. En los Escritorios Estaduales, en las Coordinadoras de Estadísticas Vitales y Sociales se localizan en torno de 100 funcionarios. En el Departamento de Población, el Proyecto Registro Civil cuenta con 15 funcionarios dedicados en tiempo integral a los trabajos del proyecto. En resumen, están trabajando en actividades relacionadas al Registro Civil y a las Separaciones Judiciales y Divorcios cerca de 1320 funcionarios.

Por razones ligadas a la extensión territorial del país y a las serias limitaciones de recursos económicos existen urgentes necesidades de entrenamiento y reciclaje del personal abocado a las actividades de recolección y principalmente a las etapas de procesamiento de datos en los Escritorios Estaduales, en función de la descentralización de las tareas de codificación, entrada de datos y crítica cuantitativa. En el Departamento de Población existe necesidad de reciclaje, en virtud de que el equipo que trabaja en el Proyecto de Registro Civil hace bastante tiempo, no ha tenido oportunidad de entrenarse y actualizarse.

En la Dirección de Pesquisas se localiza el Departamento de Población (DEPOP), órgano responsable por las estadísticas demográficas y consecuentemente por la Investigación del Registro Civil de Personas Naturales. Cabe al mismo planificar y ejecutar las tareas inherentes al desarrollo del Sistema Brasileño de Estadísticas Vitales.

Cuando, en 1973, el actual Departamento de Población asumió la responsabilidad por el Sistema, inició la reformulación de los formularios existentes, objetivando principalmente la utilización de computadoras para la captura de los datos y la elaboración del Cadastro de Informantes, los Cartorios del Registro Civil.

La principal modificación introducida en los formularios fue la pre-codificación de la mayoría de los ítems investigados y paralelamente fue creado un documento denominado Folha (Hoja) de Cadastro, RC.10, instrumento básico para la formación del cadastro de cartorios. En 1975, fueron divulgados los primeros resultados relativos al año de 1974.

A partir de 1984 se inició un proceso de descentralización del procesamiento electrónico de los datos del Registro Civil a través de la implantación de minicomputadoras en algunos Estados brasileños, en la medida en que ya estaban prácticamente descentralizados en los órganos estaduais los trabajos de codificación de los formularios. En la actualidad, casi todos los Escritorios Estaduales disponen de un Centro de Procesamiento de Datos, responsable por los procedimientos de entrada, crítica cuantitativa y transmisión directa de los computadoras locales a la computadora central, de las informaciones del registro civil. Apenas en los estados del Norte del país, con excepción de Pará, no existe transmisión **on line** de las informaciones.

Apesar de la Ley nº 6015 en su texto, ser bastante clara cuando atribuye al IBGE la responsabilidad por la Investigación del Registro Civil, algunas otras instituciones de ámbito federal y estadual mantienen sistemas de recolección y procesamiento de datos concernientes a los hechos vitales.

En ese sentido, cabe citar el Ministério de Salud, que, tradicionalmente, ha venido, desde la década de 1940, divulgando - aunque de forma incompleta - datos de mortalidad por causas para las principales capitales brasileñas. En la 1ª Reunión Nacional sobre Sistemas de Información en Salud, realizada en Brasilia en noviembre de 1975, fue aprobado un modelo único para la declaración de defunciones y defunciones fetales y se definió el primer subsistema a ser implantado, el Subsistema de Informaciones sobre Mortalidad.

En junio de 1976 se creó el Centro Brasileño de Clasificación de Enfermedades, con el objetivo de adecuar a la realidad nacional y al idioma portugués la Classificação Estatística Internacional de Enfermedades, Lesiones y Causas de Muerte (CID).

En enero de 1977 se implantó dentro de la estructura de la Fundación Servicios de Salud Pública del Ministerio de Salud, el Centro de Procesamiento de Datos, con el objetivo de ofrecer el soporte necesario al Sistema de Información de Salud. Posteriormente, en 1987, dicho centro pasó a integrar el Centro de Información de Salud del Ministerio.

El Subsistema de Información sobre Mortalidad obtiene los datos en base a las declaraciones de defunciones ocurridas en el territorio nacional. Normalmente las Secretarías Estaduales de Salud recogen una vía de la Declaración de Defunción - que se llena en dos vías - en los Cartorios del Registro Civil, hospitales, cementerios y unidades de salud. Estas declaraciones, ordenadas por el Municipio de residencia del fallecido se numeran secuencialmente procediéndose a seleccionar la causa básica de la defunción siguiendo las normas recomendadas pela OMS.

La recolección de la información y la codificación de las causas de defunción, están descentralizadas a nivel de los Estados y la entrada y crítica de datos se hacen en el Centro de Información de Salud del Ministerio de Salud. Algunos estados que disponen de Centros de Computación envían las cintas magnéticas con los datos ya criticados.

Después que las informaciones son liberadas para la Base de Datos, comienzan los trabajos de tabulación cuya divulgación se hace a través de la publicación denominada **Estadísticas de Mortalidade-Brasil**, que iniciada en 1977, se edita anualmente en forma regular.

El Sistema de Estadísticas de Mortalidad del Ministerio de Salud se constituye en un importante esfuerzo realizado con el objetivo de divulgar e permitir estudiar la mortalidad por causas, aspecto indispensable para la definición del cuadro epidemiológico brasileño.

A partir de 1990 - en forma análoga a la Declaración de Defunción patrón implantada a nivel nacional como base del Subsistema de Información sobre Mortalidad - el Ministerio de Salud creó el Subsistema de Informaciones sobre Nacimientos (SINASC), para cuya existencia implantó la Declaración de Nacido Vivo (DN) patrón, válida para todo el territorio nacional.

Esta declaración se llenará en las Unidades de Salud, para los casos de partos ocurridos en hospitales u otros establecimientos de salud, y en los Cartorios del Registro Civil, para los casos de partos domiciliarios u ocurridos en otros locales.

Cabe destacar que por este Sistema todavía encontrarse en fase de implantación, merece apenas esta breve mención.

Finalmente, se debe destacar que algunos Estados, como São Paulo, Minas Gerais, Rio Grande do Sul etc., mantienen sistemas de estadísticas vitales a nivel estadual y producen regularmente informaciones divulgados en forma de publicaciones periódicas.

3 - Procedimientos de notificación y control.

3.1 - Recolección de Datos.

3.1.1 - Cadastro de Informantes.

El Departamento de Población viene manteniendo y actualizando trimestralmente un Cadastro de los Cartorios del Registro Civil de Personas Naturales, informantes de los nacimientos, matrimonios, defunciones y defunciones fetales registrados en el país, posibilitado por el instrumento de recolección denominado RC.10 - Hoja de Cadastro, ya mencionado.

La creación y continua actualización del Cadastro de Cartorios permite realizar un mejor control del universo de informantes y se constituye en una garantía para el perfecto envío y recibimiento del material de recolección necesario al registro de informaciones pertinentes al Registro Civil.

El Cadastro de Cartorios del Registro Civil está almacenado en medio magnético en el Banco de Datos del IBGE y dispone de las siguientes informaciones referentes a cada cartorio: Unidad de la Federación (Estado), Município y Distrito de localización, nombre y dirección del establecimiento, titular del cartorio, fecha de creación e instalación y situación actual del cartorio en relación a sus actividades.

Periodicamente el IBGE divulga una publicación denominada **Cadastro de Cartorios del Registro Civil** que tiene gran aceptación por parte de diferentes usuarios.

En relación a la investigación de las Separaciones Judiciales y los Divorcios, también existe un Cadastro de Informantes constituido por los Tribunales competentes (Varas de Famílias, Foros e Varas Cíveis) que prestan informaciones.

El Cadastro de Informantes de las Separaciones Judiciales y de los Divorcios está almacenado en medio magnético en el Banco de Datos del IBGE, con el siguiente contenido: Unidad de la Federación, Município y Distrito de localización y nombre y dirección del establecimiento.

El Cuadro IV.1 presenta el número de informantes de la Investigación del Registro Civil y de las Separaciones Judiciales y Divorcios, para el año de 1990.

CUADRO 1

NÚMERO DE INFORMANTES DE LAS INVESTIGACIONES DEL REGISTRO CIVIL
Y DE LAS SEPARACIONES JUDICIALES Y DIVORCIOS - BRASIL - 1990

UNIDADES DE LA FEDERACION	NÚMERO DE INFORMANTES	
	Registro Civil	Separaciones Judiciales y Divorcios
BRASIL	7 770	3 289
RONDÔNIA	27	25
ACRE	18	9
AMAZONAS	107	65
RORAIMA	4	2
PARÁ	260	81
AMAPÁ	11	5
TOCANTINS (1)	75	32
MARANHÃO	145	75
PIAUÍ	130	146
CEARÁ	473	191
RIO GRANDE DO NORTE	167	85
PARAÍBA	278	94
PERNAMBUCO	362	183
ALAGOAS	124	86
SERGIPE	75	82
BAHIA	741	224
MINAS GERAIS	1 438	530
ESPÍRITO SANTO	219	50
RIO DE JANEIRO	236	146
SÃO PAULO	866	455
PARANÁ	642	144
SANTA CATARINA	381	112
RIO GRANDE DO SUL	467	240
MATO GROSSO DO SUL	138	62
MATO GROSSO	139	40
GOIÁS	237	112
DISTRITO FEDERAL	10	13

FUENTE: IBGE - Departamento de População.

(1) Creada por la Constitución Federal de 1988.

3.1.2 - Instrumentos de recolección

Con el objetivo de recolectar las informaciones de los Cartorios del Registro Civil se cuenta con formularios especialmente elaborados para cada tipo de evento registrado y con un formulario auxiliar de control. Para las separaciones judiciales y divorcios también existen formularios específicos (Ver Anexo 1).

Modelo RC.10 - Hoja de Cadastro

Este instrumento, utilizado para el lanzamiento de las informaciones de todos los libros trabajados por el cartorio, es de gran importancia para el control del orden secuencial de los números de registros, permitiendo, de esa forma, detectar la ausencia de algún registro. En la medida que contiene datos sobre el cartorio, alimenta permanentemente el Cadastro de Informantes.

El formulario RC.10 es compuesto de dos partes: La primera, contiene los ítems de identificación del informante: la denominación oficial, la dirección y el nombre del titular o responsable por el cartorio, el trimestre y año de referencia del levantamiento y la Unidad de la Federación, Municipio y Distrito de localización. La segunda contiene el número del libro, el número del último registro hecho en el libro en el trimestre anterior, el primero y último número de registro hecho en el libro del trimestre de referencia, el total de formularios y el total de registros por modelo (RC.1, RC.2, RC.3, RC.4) y el total de registros anulados, omitidos o repetidos por el Cartorio informante.

Por outro lado, también informa al respecto de la situación en que se encuentra el Cartorio en el sentido de estar en actividad, paralizado, vacante de titular o si fue extinguido.

La característica de ser completado en tres vías, una que permanece en el Cartorio, otra en el Escritorio Estadual y otra que se remite ao Órgano Central (DEPOP), permite que estos ejerzan el control de las informaciones anteriormente enviadas.

Modelo RC.1 - Nacidos vivos (borde amarillo)

Las informaciones recogidas en el formulario RC.1 son transcriptas del Libro A de registro de nacimientos (Ley nº 6015) - existente en los cartorios de Registro Civil - donde los mismos se registran en forma secuencial.

El formulario se compone de tres partes: 1) Identificación, 2) Características del registro y 3) Características individuales de los progenitores. La primera, contempla las informaciones de Unidad de la Federación, Municipio, Distrito, localidad y dirección del Cartorio, trimestre de referencia del levantamiento, número del libro de registro y número de formularios por libro.

La segunda investiga acerca del número de registro en el libro (secuencial), fecha del registro (día y mes), fecha del nacimiento (día, mes y año), local del nacimiento (domicilio, hospital o otro), lugar del nacimiento (Unidad de la Federación y Municipio), nacimiento único o múltiplo y sexo (masculino o femenino) del nacido vivo.

La tercera indaga sobre la naturalidad (Unidad de la Federación o país extranjero) y estado civil de los progenitores, el lugar de residencia (Unidad de la Federación, Municipio o país extranjero) y la edad de la madre (en años completos) en la ocasión del parto.

Modelo RC.2 - Matrimonios (borde verde)

Las informaciones recogidas en el formulario RC.2 son transcriptas del Libro B de registro de matrimonio civil y del Libro B Auxiliar de registro de matrimonio religioso para efectos civiles (Ley nº 6015) - existentes en los Cartorios del Registro Civil - donde los mismos se registran de forma secuencial.

El formulario se compone de tres partes: 1) Identificación; 2) Características del registro y 3) Características individuales de los contrayentes.

En relación a la primera, cabe destacar apenas, que por el hecho de ser idéntica a la descripta para los nacidos vivos - así como también lo es para las defunciones y las defunciones fetales - no será mas abordada.

La segunda, incluye el número de registro en el libro (secuencial), la fecha del registro (día y mes) y la fecha del matrimonio (día, mes y año); y la tercera, el estado civil anterior, la fecha de nacimiento (día, mes y año), el lugar de nacimiento y el lugar de residencia (Unidad de la Federación, Municipio o país extranjero) de cada uno de los contrayentes.

Modelo RC.3 - Defunciones (borde azul)

Las informaciones referidas en el formulario RC.3 son transcriptas del Libro C de registro de defunciones (Ley nº 6015) - existente en los Cartorios del Registro Civil - donde las mismas se registran secuencialmente.

El formulario, analogamente a los anteriores, se compone de tres partes: 1) Identificación, 2) Características del registro y 3) Características individuales del fallecido.

El ítem 2 contiene el número de registro en el libro (secuencial), la fecha del registro (día y mes) y la fecha (día, mes y año), la naturaleza (causa natural o violenta) y el local de la defunción (domicilio, hospital u otro); y el 3 aborda el lugar de residencia (Unidad de la Federación, Municipio o país extranjero), sexo (masculino o femenino), tiempo de vida (edad en años completos o en meses, días u horas para los menores de un año, de un mes o de un día, respectivamente), estado civil y nacionalidad (Unidad de la Federación o país extranjero) del fallecido.

Modelo RC.4 - Defunciones fetales (borde rosado)

Las informaciones recogidas en el formulario RC.4 son transcriptas do Libro **C Auxiliar** de registro de defunciones fetales - existente nos Cartorios do Registro Civil - donde los mismos se registran secuencialmente.

El formulario de defunciones fetales se asemeja bastante al formulario de nacido vivo. Apenas difiere en que, no incluye la fecha de ocurrencia del evento y agrega la información correspondiente a duración de la gestación (menos de 20 semanas, de 20 a 27 y mas de 27 semanas). Esta discriminación permite la identificación de las defunciones fetales tardías, o sea, los nacidos muertos.

Modelo SJ - Separaciones Judiciales (borde naranja)

Las investigaciones referentes a Separaciones Judiciales y Divorcios son realizadas junto a los Tribunales (Varas de Família, Foros y Varas Civeis) debido a que las informaciones levantadas en los formularios constan en los respectivos procesos.

La actuación del Registro Civil en estos casos se resume a la notificación de la disolución del matrimonio en el cartorio donde este fue realizado.

El formulario Modelo SJ comprende cuatro partes: 1) Identificación, 2) Informaciones sobre el proceso en 1ª instancia, 3) Informaciones sobre el matrimonio y 4) Informaciones sobre los cónyuges.

La primera contiene el nombre y la dirección del órgano informante. La segunda incluye la fecha de abertura del proceso (día, mes y año), el número del proceso en la justicia, la naturaleza de la separación judicial (consensual o no consensual constando en este caso el motivo y el solicitante de la separación), la fecha de la sentencia (día, mes y año), el tipo de sentencia (concesión o denegación) y la impetración de recurso.

Las informaciones sobre el matrimonio comprenden la fecha del matrimonio (día, mes y año), el regimen de bienes (comuni3n universal, parcial o separaci3n) y las relativas a los c3nyuges son el n3mero de hijos mayores y menores de edad, el responsable por la guarda de los hijos, la profesi3n, lugar (Unidad de la Federaci3n o pa3s extranjero) y fecha de nacimiento (d3a, mes y a3o) del marido y de la mujer.

Modelo DS - Divorcios (borde rojo)

El formulario de Divorcios contiene casi exactamente las mismas informaciones que el relativo a Separaciones Judiciales. La unica diferencia reside en la indagaci3n del tipo de divorcio, considerado directo, si no hubo previa separaci3n judicial e indirecto, cuando de la conversi3n de la misma en divorcio.

Cabe aclarar que la Ley n3 6515 que instituy3 el divorcio en el pa3s no preve3a la posibilidad del matrimonio ser disuelto directamente por el divorcio, exigiendose para su obtenci3n que hubiese transcurrido un per3odo de m3s de tres a3os desde la previa separaci3n judicial. Las unicas excepciones - que admit3an el divorcio directo sin previa separaci3n judicial - eran los casos cuja separaci3n de facto o desquite fuese anterior a la fecha de publicaci3n de la ley, 26 de diciembre de 1977.

Actualmente, el art3culo 226 par3grafo 6 de la Constituci3n de 1988 en vigor, establece que se puede requerir el divorcio transcurridos mas de dos a3os desde la separaci3n de facto (divorcio directo) o mas de un a3o desde la separaci3n judicial (divorcio indirecto).

La investigaci3n sobre Separaciones Judiciales y Divorcios, apesar de no tener como fuente de informaci3n b3sica los Cartorios del Registro Civil, tambi3n se encuentra a cargo del3rgano responsable por la Investigaci3n del Registro Civil.

Una caracter3stica importante de los formularios descriptos de nacimientos vivos, matrimonios, defunciones, defunciones fetales, separaciones judiciales y divorcios, es la presencia de una parte de instrucciones espec3ficas para cada tipo de evento, objetivando orientar al informante en la forma de completarlos. Estas instrucciones son sistem3ticamente actualizadas y modificadas siguiendo la legislaci3n pertinente a cada evento.

Los formularios se presentan impresos de ambos lados, pudiendo ser transcriptos en los de nacidos vivos, defunciones y defunciones fetales hasta 35 eventos, en el de matrimonio hasta 20 y en los de separaciones judiciales y divorcios hasta 15 registros. Los tres 3ltimos contienen menor n3mero de eventos porque recogen doble informaci3n, o sea, datos referentes al hombre y a la mujer.

3.1.3 - Distribución, recepción y codificación del material recolectado

En el último trimestre del año el Departamento de Población envía para los Escritorios Estaduales, los instrumentos de recolección, válidos para el año siguiente, de las Investigaciones del Registro Civil, Separaciones Judiciales y Divorcios.

Los Escritorios Estaduales, después de recibir el material necesario para el trabajo de los cuatro trimestres, lo distribuyen a los Cartorios del Registro Civil en funcionamiento y Tribunales de Familia, a través de sus respectivas Agencias de Colecta municipales.

Como legalmente la Investigación del Registro Civil es de periodicidad trimestral, se estableció un plazo de cien días, contado del inicio de cada trimestre, para que sean completados los formularios y se devuelvan a las Agencias de Colecta. Los modelos RC.1, RC.2, RC.3, RC.4, SP e DS son llenados en vía única por los Oficiales de los Cartorios y de los Tribunales de Familia (Varas de Familia, Foros y Varas Cíveis).

Los plazos límites para la devolución de los instrumentos de recolección completos son:

- 1º trimestre - 10 de abril;
- 2º trimestre - 10 de julio;
- 3º trimestre - 10 de octubre;
- 4º trimestre - 10 de enero.

El Agente de Colecta al recibir los formularios procede a una crítica inicial de la calidad del llenado de acuerdo con las normas establecidas en el Manual de Orientación y Verificación Modelo RC.41 y en los correspondientes a Separaciones Judiciales y Divorcios. Cuando se revela necesario, los agentes devuelven a los Cartorios o a los Tribunales para arreglos y aclaraciones.

4 - Procedimientos del Procesamiento de Datos

4.1 - Colocación en Carpetas, Entrada de Datos y Crítica Cuantitativa

Terminadas las etapas de recolección, envío y recepción del material del Registro Civil y de las Separaciones Judiciales y Divorcios referentes a un dado trimestre, es que propiamente se inician los procedimientos de procesamiento de datos. Se debe destacar que los procedimientos relacionados a las informaciones del Registro Civil incluyen un mayor número de etapas automatizadas - desarrolladas en computadora - que los relativos a las Separaciones Judiciales y Divorcios.

En el caso del Registro Civil, la primera etapa de procesamiento consiste en la separación y colocación en carpetas de las Hojas de Cadastro RC.10. Esta última obedece a una secuencia de modo que cada Municipio comprenda todos sus Distritos y que cada Distrito contenga todos sus Cartorios.

La carpeta o carpetas conteniendo los RC.10 son remitidas para la digitación en los terminales de computación. Después de terminada la digitación las informaciones son sometidas a un Programa de Crítica Padronizado - PCP - que da origen a un informe de inconsistencias, errores u omisiones de formularios.

Este Programa, creado por la Area Tecnica y de Informática, para auxiliar a los responsables por el levantamiento, en la ejecución de algunas críticas de carácter general - comunes a diversas pesquisas del IBGE -, contribuye a reducir el volumen de eventuales errores que se detectarían en los procedimientos de crítica propiamente dichos. Por lo tanto, a la luz del informe del PCP, se corrigen las incorrecciones y omisiones usando los terminales locales.

Asi que acaba el proceso de crítica y se realizan las correcciones pertinentes, con las informaciones del RC.10 se genera un Archivo de Referencia que permite establecer el contenido de las carpetas donde se colocarán los demás modelos del Registro Civil: RC.1, RC.2, RC.3 y RC.4, que se encuentran en fase de pre-encarpetamiento.

El programa de generación del contenido de las carpetas de cada modelo del Registro Civil, parte del principio de que cada formulario del mismo Cartorio deberá estar en la misma carpeta, cada Cartorio en su respectivo Distrito y cada Distrito en su Municipio. El programa distribuye automáticamente el número de formularios por carpetas - máximo de 350 unidades - obedeciendo los criterios mencionados y al mismo tiempo emite las etiquetas de identificación de las carpetas con la descripción de su respectivo contenido.

En seguida, los modelos de formularios son debidamente encarpetados, convirtiéndose a partir de ese momento en masas independientes de informaciones, prontas para ser digitadas.

Para cada tipo de formulario, las informaciones digitadas se someten al PCP, cuya función se encierra con las correcciones de los errores detectados.

4.2 - Crítica Cualitativa y Corrección Automática

Al término de las etapas descriptas, comienza una segunda fase denominada Crítica Cuantitativa que consiste en una serie de procedimientos que se destinan principalmente a garantizar que el número de registros válidos colectados por tipo de evento, haya sido efectivamente digitado y que en el proceso de entrada de datos no se pierda la relación de los registros en cuanto al respectivo trimestre de referencia, al Cartorio informante, al Distrito, Municipio y Unidad de la Federación.

El trabajo de crítica cuantitativa se hace a través de procedimientos automáticos en computadora, con base en el Archivo de Referencia; previamente elaborado. En síntesis, las informaciones pertinentes a un determinado tipo de evento se someten al Programa de Crítica que evalúa los datos cuantitativos y emite un informe con los eventuales errores.

Analizados estos informes, se efectúan las debidas correcciones - por medio de terminales de computadora - mediante instrumentos de información sobre ese tópico. Este procedimiento se repite hasta que los informes indiquen **error cero**, momento en el cual la masa de datos está pronta para ser transmitida de las computadoras locales a la computadora central del IBGE.

En esta etapa, los trabajos de procesamiento de datos en los Escritorios Estaduales, se dan por finalizados. El Cuadro IV.2 explicita el número de formularios por tipo de evento procesados en 1990.

Luego de transmitidos los datos del Registro Civil y de las Separaciones Judiciales y Divorcios desde las computadoras locales para ser almacenados en la computadora central del IBGE, se inician los procedimientos de Crítica Cualitativa y Corrección de Informaciones.

La crítica cualitativa verifica para cada evento registrado, la ausencia de declaración o la inconsistencia de declaración por asignación de códigos inválidos o incorrectos, en cada ítem investigado.

Para el Registro Civil existe un programa de computadora desarrollado por el propio IBGE, que se compone de un plano de crítica - conjunto de reglas de consistencia entre los diferentes ítems investigados - y simultánea corrección automática, con el objetivo de, a través de la aplicación de matrices de corrección (cold y hot deck) asignar un código válido a los ítems que eventualmente presenten algún tipo de inconsistencia.

El criterio de corrección aplica procedimientos lógicos basados en las relaciones internas de los diversos ítems investigados en cada evento considerado y en el formulario a que pertenecen.

A continuación de la crítica y corrección automática se emite un informe de los procedimientos ejecutados, lo que permite evaluar la calidad de la recolección y de los trabajos de digitación.

Para el caso de las Separaciones Judiciales y de los Divorcios existe un programa de crítica automática y la corrección se hace normalmente a través de los terminales de computación.

Una vez finalizados todos los procedimientos mencionados, las informaciones se almacenan definitivamente en la Base de Datos del IBGE, estando disponibles para los trabajos de tabulación. Para tanto, fue elaborado, de conformidad con las variables existentes para cada tipo de evento y las exigencias de comparabilidad internacional, un plano de divulgación de un conjunto seleccionado de cuadros.

Ese elenco de cuadros objetiva propiciar a los usuarios un adecuado grado de conocimiento de los fenómenos en pauta, o sea, Natalidad, Mortalidad, Nupcialidad Legal y Disolución de los Matrimonios.

Este plano mínimo de divulgación encontrarse totalmente informatizado y la emisión de los cuadros se hace automáticamente a partir de la liberación definitiva de las informaciones para la Base de Datos. Realizado el trabajo de sistematización, revisión y análisis del material, se encamina al Servicio Gráfico del IBGE para la composición y edición de los volúmenes para publicación.

CUADRO 2
NÚMERO DE FORMULARIOS POR TIPO DE EVENTO
BRASIL 1989

UNIDADES DE LA FEDERACIÓN	NÚMERO DE FORMULARIOS				
	Nascidos Vivos	Matrimôn- ios	Defun- ciones	Defuncio- nes Fetales	Divórcios
BRASIL	116 384	61 340	42 680	8 337	10 316
RONDÔNIA	1 056	324	196	68	71
ACRE	600	112	92	24	16
AMAZONAS	2 076	540	436	68	29
RORAIMA	164	16	36	8	7
PARÁ	4 480	1 448	1 176	264	133
AMAPÁ	224	52	52	16	4
TOCANTINS (1)	972	448	304	20	20
MARANHÃO	3 312	1 240	784	32	113
PIAUÍ	2 172	1 004	616	9	238
CEARÁ	4 848	2 060	1 884	96	244
RIO GRANDE DO NORTE	1 912	1 148	708	76	148
PARAÍBA	2 996	1 104	1 252	264	250
PERNAMBUCO	6 748	3 132	2 256	520	518
ALAGOAS	2 088	1 176	716	104	183
SERGIPE	1 320	676	400	32	136
BAHIA	10 944	4 876	3 536	576	500
MINAS GERAIS	13 604	9 020	6 428	1 256	1 356
ESPÍRITO SANTO	2 252	1 712	1 000	248	211
RIO DE JANEIRO	8 444	4 540	3 556	428	658
SÃO PAULO	21 996	12 140	7 800	1 352	2 765
PARANÁ	6 816	4 480	2 756	724	634
SANTA CATARINA	3 704	2 512	1 528	256	380
RIO GRANDE DO SUL	6 388	3 564	2 728	1 400	891
MATO GROSSO DO SUL	1 600	756	512	140	270
MATO GROSSO	1 584	772	504	116	111
GOIÁS	2 984	2 004	1 160	188	332
DISTRITO FEDERAL	1 100	484	264	52	98

FUENTE: IBGE - Departamento de População.

(1) Creada por la Constitución Federal de 1988.

5 - Publicación y divulgación

El IBGE viene regularmente divulgando una publicación anual denominada **Estadística del Registro Civil**. Su contenido actual comprende las informaciones referentes a Nacimientos Vivos, Matrimonios, Defunciones, Defunciones Fetales, Separaciones Judiciales y Divorcios a nivel de Brasil, Estados, Municipios y Regiones Metropolitanas.

Las últimas informaciones citadas - Separaciones Judiciales y Divorcios - que desde 1982 eran publicadas en forma separada, fueron a partir de 1984 incorporadas al volumen de las Estadísticas del Registro Civil. A pesar de que las estadísticas sobre la disolución de los matrimonios no son oriundas del Registro Civil, por cuestiones de facilidad analítica para los diferentes usuarios se juzgó procedente divulgarlas conjuntamente.

La serie Estadísticas del Registro Civil se inició en 1979, con la divulgación de los resultados correspondientes a 1974. El último volumen disponible para el público se refiere a las estadísticas registradas en 1988, publicado en agosto de 1990. El volumen referente a 1989, está siendo impreso en el Servicio Gráfico del IBGE, estimándose su liberación hasta mediados de noviembre de 1991. En este momento, debido a cuestiones administrativas y operacionales, la divulgación de las Estadísticas de Registro Civil se encuentra atrasada, en la medida en que, normalmente, esta divulgación ocurre en el plazo de un año, posterior a la finalización de la recolección de datos.

El volumen de las Estadísticas del Registro Civil se compone de una parte referente a conceptos y definiciones específicas para cada tipo de evento abordado y de siete capítulos que se describen a seguir:

- Capítulo A - Nacidos Vivos (conteniendo 23 cuadros de resultados);
- Capítulo B - Matrimonios (conteniendo 15 cuadros de resultados);
- Capítulo C - Defunciones (conteniendo 22 cuadros de resultados);
- Capítulo D - Defunciones Fetales (conteniendo 21 cuadros de resultados);
- Capítulo E - Separaciones Judiciales (conteniendo 15 cuadros de resultados);
- Capítulo F - Divorcios (conteniendo 13 cuadros de resultados);
- Capítulo G - Resultados Municipales (conteniendo 1 cuadro resumen de todas las informaciones registradas).

El acervo del Registro Civil a partir de 1974 y de las Separaciones Judiciales y Divorcios, a partir de 1982, está almacenado en el Banco de Datos del IBGE, posibilitando a los usuarios la requisición de cintas magnéticas conteniendo las informaciones disponibles, con diferentes niveles de agregación geográfica o político-administrativa, para cada tipo de evento. Paralelamente, existe, también, la posibilidad de elaborar, a pedido del usuario, cuadros especiales de las informaciones disponibles.

6 - Evaluación del Sistema de Estadísticas Vitales

El objetivo de este capítulo es evaluar el grado de cabalidad del Sistema de Estadísticas Vitales o sea, la capacidad de que el sistema dispone para captar el universo de los registros efectuados para cada tipo de evento, en los Cartorios del Registro Civil y en los Tribunales de Familia. Por lo tanto, esta evaluación no se refiere a las divergencias entre el número real de nacimientos, defunciones, defunciones fetales, matrimonios, separaciones judiciales y divorcios que ocurren en el país y aquel efectivamente registrado, o sea, el grado de cabalidad del sistema.

La determinación legal que atribuye a los Cartorios la responsabilidad de informar y al IBGE la de ejecutar la Investigación del Registro Civil (Ley nº 6015) es de fundamental importancia para asegurar el flujo constante de informaciones. La estructura nacional del IBGE, presente en todos los Municipios brasileños, a través del trabajo de los Agentes de Colecta, es otra característica de gran valor para el buen desempeño de sus atribuciones.

A la existencia del amparo legal y la cobertura espacial de la recolección, se suma la estructuración de la metodología de la pesquisa, para garantizar que la totalidad de lo que fue registrado en los Cartorios sea debidamente informado al órgano responsable por la investigación.

La continua actualización del Cadastro de Cartorios del Registro Civil, permite realizar un control sistemático del universo de informantes, condición básica para asegurar un amplio grado de cobertura de los registros. Paralelamente, la existencia del formulario RC.10 - que controla los números secuenciales de los registros -, permite que se evalúe la secuencia de registros efectuados en cada Libro del Cartorio. Las alteraciones en la secuencia de numeración de los registros deben ser informadas por el Cartorio, - registros anulados, omitidos o duplicados -, si eventualmente ocurre alguna omisión, se piden las debidas explicaciones y se completan los formularios con los registros no informados.

Este conjunto de elementos de control confiere confiabilidad al número de registros efectuados en los diferentes Libros por tipo de evento. Una vez que este es un procedimiento de rutina dentro de cada trimestre y entre todos los trimestres, no existe la posibilidad de ocurrir la fuga de registros efectivamente existentes.

En relación a la calidad de las informaciones contenidas en los formularios del Registro Civil, como las mismas se transcriben directamente de los Libros correspondientes a cada tipo de evento y tienen fé pública, son relativamente precisas. Los informes de los planos de crítica y corrección automática revelan índices muy bajos de fallas e inconsistencias en las informaciones. El sistema de doble digitación por el que pasan las informaciones, también contribuye a eliminar las fuentes de errores.

No obstante, es importante destacar que nunca fueron realizadas investigaciones específicas para evaluar comparativamente el contenido de los registros en los Libros de los Cartorios y la transcripción para los instrumentos de recolección.

Las Separaciones Judiciales y los Divorcios presentan un cuadro más complejo, en la medida en que los Tribunales de Familia no están obligados legalmente a prestar informaciones. Por esa razón, la transcripción de los datos existentes en los procesos de separaciones judiciales y divorcios para los respectivos formularios, el hecha por los propios Agentes de Colecta del IBGE.

La ausencia de ley que reglamente la recolección de estas informaciones puede ocasionar dificultades de acceso a los procesos. Por otra parte, el acceso también se puede ver comprometido por la falta de disponibilidad de los procesos cuando estos se encuentran **en tránsito**, con los jueces o los abogados de las partes.

Hasta el momento, no existen pesquisas de evaluación del grado de cabalidad del número de separaciones judiciales y divorcios efectivamente ocurridos en relación al registrado. Una posibilidad residiría en la consulta de los Libros de Registro de Procesos que controlan el número de estos eventos con sentencia proferida. En este caso, sería necesario obtener autorización judicial, para lo cual la ausencia de ley también se constituye en relevante obstáculo.

7 - Usos de las Estadísticas Vitales

El levantamiento de las Estadísticas del Registro Civil se realiza desde bastante tiempo atrás. No obstante, la forma irregular de la divulgación de sus resultados y el elevado grado de subregistro crearan una imagen desfavorable de la calidad y de la cabalidad de las referidas informaciones.

La ausencia de divulgación continuada y consecuentemente de una utilización de las informaciones ocasionó un cierto descrédito en relación a esta fundamental fuente de datos demográficos y, mismo recientemente, la existencia de una serie regular de publicaciones divulgada por el IBGE, desde 1974, no consiguió acabar totalmente con aquella imagen.

Entre los principales usuarios de las estadísticas vitales se encuentran las Universidades y los Centros de Investigación que se ocupan de estudios que se refieran a población. Las Secretarías de Planeamiento y las Secretarías de Salud caracterizan los órganos públicos mas afectos al uso de las informaciones, con fuerte énfasis en los trabajos de vigilancia sanitaria y estudios epidemiológicos.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las singulares características del Registro Civil de Personas Naturales, en el caso brasileño, revisten de cierta complejidad para la elaboración de recomendaciones en este campo. El hecho de que los Cartorios del Registro Civil, como representantes del Poder Público en la prestación de servicios, tengan carácter privado y la ausencia a nivel nacional de un organismo que coordine, supervise e controle estos establecimientos, son nítidos indicadores del grado de dificultad de la referida tarea.

Los factores de índole jurídico-administrativa que obstaculizan el mejor desempeño del Sistema de Registro Civil pueden y deben ser solucionados con la creación de un organismo subordinado al Poder Ejecutivo que venga a ocupar el vacío existente en el proceso de coordinación, fruto de la distribución de sus comedidos entre los órganos regionales del Poder Judicial.

En este sentido, como propuesta concreta, se sugiere la creación de un Grupo de Trabajo, en el ámbito del Poder Ejecutivo, que envuelva necesariamente los Ministerios de Justicia, de Salud y de Economía, Hacienda y Planeamiento, a través de la participación de sus técnicos especializados en los diversos aspectos referentes al citado sistema. Este grupo de trabajo podría constituirse en el embrión del futuro órgano coordinador.

Cabe destacar que, cualquier recomendación o modificación a ser introducida en los Registros Públicos exige la presencia de los poderes Legislativo y Judicial en el papel de agentes propiciadores y implementadores de dichas alteraciones.

Los factores, inclusive aquellos de carácter técnico, que ocasionan problemas en el desempeño del Sistema de Registro Civil de las Personas Naturales están, de alguna forma, relacionados con la ausencia de la comentada coordinación nacional y seguramente reflejan la heterogeneidad socio-económica presente en un país de dimensiones continentales como el Brasil.

En las concentraciones urbanas mayores, las exigencias de la sociedad de mercado y las facilidades ofrecidas por la marcante presencia del aparato público, constituyen elementos favorables al acto de registrar los hechos vitales ocurridos. Efectivamente, la gran concentración de la población brasileña en aglomeraciones urbanas de mediano y grande tamaño y la mayor politización de las masas, poderoso indicador de la formación de la ciudadanía, ha venido estimular el crecimiento de los niveles de cabalidad del Registro Civil.

Coexistiendo con esa realidad se presenta la de las regiones más distantes y de características rurales, donde se revela una ausencia de conciencia y motivación de sus poblaciones al respecto de la importancia del Registro Civil de Personas Naturales.

Los aspectos citados anteriormente encaminan la temática del Registro Civil para un proceso de realización de acciones concretas que tiendan a eliminar las desigualdades regionales y de campañas que objetiven concientizar a los sectores de menores niveles educacionales de la población, acerca del valor individual y social de los Registros Públicos.